

“ Por la cual se modifica la resolución 666 de 12 de junio de 2015 y resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión del señor “JORGE GOMEZ OLIVARES”

EL ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 del 09 de Febrero de 2016 y

C O N S I D E R A N D O:

Que Dr. **RUBEN DARIO GOMEZ OLIVARES**, actuando en condición de apoderado judicial de la señora **ANA JUDITH OLIVARES DE GOMEZ** identificada con la CC No.33.117.576 de Cartagena, en su calidad aducida de cónyuge supérstite del fallecido pensionado **JORGE GOMEZ GONZALEZ**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 802.032 de Barranquilla, mediante escrito radicado en fecha 26 de enero de 2015, solicitó la sustitución de la pensión que éste recibía perteneciente a la nómina de jubilados docentes nacionalizados, reconocida a través de la Resolución No. 4882 del 28 de Noviembre de 1985.

Que el señor **JORGE GOMEZ GONZALEZ** falleció en Cartagena el día 29 de octubre de 2014, según consta en el Registro Civil de Defunción con indicativo serial No.0 expedido por la Notaría Cuarta de Cartagena.

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, en el diario la Republica en fecha 17 de abril de 2015, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Que mediante resolución N° 666 de 12 de junio de 2015, se reconoció el derecho a la sustitución de pensión de sobrevivientes a la señora **ANA JUDITH OLIVARES DE GOMEZ** identificada con la CC No.33.117.576, en forma vitalicia y en su condición de cónyuge supérstite del fallecido pensionado **JORGE GOMEZ GONZALEZ** quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 802.032, causado a partir del día 30 de octubre del año 2014, y cancelarla a partir del mes de diciembre del 2014 en la cuantía de de UN MILLON TRESCIENTOS UN MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$ 1.301.527) para el año 2014, y en cuantía de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$ 1.355.162,88) para el año 2015.

Que mediante oficio radicado bajo el EXT-BOL-16-026197, presentado por el señor **RUBEN DARIO GOMEZ OLIVARES**, en calidad de agente oficioso del señor **JORGE GOMEZ OLIVARES**, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.072.100 de Cartagena, hijo del finado pensionado **JORGE GOMEZ GONZALEZ**, se presentó solicitud de reconocimiento de Sustitución de Pensión de sobreviviente y del 50% de la mesada que recibía su finado padre pensionado.

Que con base en lo anterior se procedió de conformidad y se solicitó a trabajo social que se realizara la pertinente visita domiciliaria, la cual se realizó el día octubre 16 de 2016.

Que mediante oficio con Gobol 16-043572, se informó y se vinculó a la sustituta actual **ANA JUDITH OLIVARES DE GOMEZ**, madre del señor **JORGE GOMEZ OLIVARES**, del trámite en estudio de la solicitud reconocimiento de sustitución de pensión elevada.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones

Ze

" Por la cual se modifica la resolución 666 de 12 de junio de 2015 y resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión del señor "JORGE GOMEZ OLIVARES"

colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal b) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, mientras subsistan las condiciones de invalidez.

Que para demostrar el derecho solicitado, el solicitante aportó los siguientes documentos:

- Copia del certificado de Defunción del extinto **JORGE GOMEZ GONZALEZ**.
- Registro Civil de Nacimiento de **JORGE GOMEZ OLIVARES**
- Fotocopias de las cédulas de ciudadanía del finado pensionado **JORGE GOMEZ GONZALEZ** y del solicitante **JORGE GOMEZ OLIVARES**.
- Copia de la resolución 4882 del 08 de noviembre de 1985, expedida por la **GOBERNACION DE BOLIVAR**.
- Dictamen emanado por JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ N° 8741 de Octubre 06 de 2015, por medio del cual se dispuso calificar la disminución de la capacidad laboral en un 80%.
- Declaración juramentadas de los testigos dando Fé de la dependencia económica del señor **JORGE GOMEZ OLIVARES**, de su padre causante.

Que en el informe de visita domiciliaria realizado por la trabajadora social asignada a éste Fondo de Pensiones, en la residencia de la solicitante, informo que entrevisto a las señoras ANA JUDITH OLIVARES y ALMA GOMEZ OLIVARES, madre y hermana de JORGE GOMEZ OLIVARES, informaron es hijo del matrimonio católico entre el señor JORGE GOMEZ GONZALEZ y ANA JUDITH OLIVARES, , nunca se separaron y de esta unión nacieron ocho hijos mayores de edad uno de ellos JORGE GOMEZ OLIVARES es sordomudo, que nunca pudo vincularse laboralmente en ninguna empresa porque se dedicó a las labores del hogar y al cuidado de su familia por eso dependía económicamente de éste.

Que de conformidad con el certificado expedido por la Unidad de Nómina mediante oficio del 27 de febrero de 2015, el fallecido pensionado fue retirado de la nómina de jubilados Docentes Nacionalizados a partir del mes de diciembre de 2014, se le liquidó la mesada adicional de diciembre de 2014 y recibió una última mesada por valor de UN MILLON TRESCIENTOS UN MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$ 1.301.527).

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que el señor **JORGE GOMEZ OLIVARES**, cumple con los requisitos, *R*

Resolución No.

" Por la cual se modifica la resolución 666 de 12 de junio de 2015 y resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión del señor "JORGE GOMEZ OLIVARES"

para acceder a la sustitución de la pensión de jubilación compartida que recibía en un 100%, la señora ANA JUDITH OLIVARES DE GOMEZ viuda del fallecido pensionado JORGE GOMEZ GONZALEZ. Y dividirla en un 50% entre las partes.

Por las anteriores motivaciones el Departamento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo PRIMERO de la resolución 666 de 12 de junio de 2015, el cual Reconoció el derecho a la sustitución de pensión de sobrevivientes a la señora **ANA JUDITH OLIVARES DE GOMEZ**, identificada con la N° 33.117.576 de Cartagena, en forma vitalicia, con una mesada para el año de 2017, por valor de (\$ 765.053.00), equivalente al 50% del total de la mesada (\$ 1.530.105), el cual mediante el presente acto se limitara a dividir la mesada en el 50%, en valores iguales con un segundo sustituto.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer el derecho a la sustitución de pensión de sobrevivientes al señor **JORGE GOMEZ OLIVARES**, Identificado con cedula de ciudadanía N° 73.072.100 de Cartagena, hijo del pensionado fallecido señor **JORGE GOMEZ GONZALEZ**, en un porcentaje de 50% de la mesada, por lo tanto recibirá el valor de **SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS**. (\$ 765.053.00) para el año 2017. equivalentes del 50% del total de la mesada.

ARTICULO TERCERO: Incluir en la nómina de jubilados docentes nacionalizados al señor **JORGE GOMEZ OLIVARES**, Identificado con cedula de ciudadanía N° 73.072.100 de Cartagena, como sustituto de la pensión de jubilación que recibía fallecido pensionado JORGE GOMEZ GONZALEZ, con una mesada en cuantía de **SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS**. (\$ 765.053.00) a partir de Febrero del 2017.

ARTICULO CUARTO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba a la fallecida pensionada.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Turbaco, Bolívar en fecha,

30 ENE. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
Asesora del Fondo Territorial de Pensiones
Decreto de Delegación No. 69 de 9 de Febrero de 2016